



ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 4	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

**RESOLUCIÓN No. 007 de 2020
(mayo 10 de 2020)**

“Por medio de la cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos procesales, desde el día 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, y se dictan otras disposiciones”

**EL SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MADRID
CUNDINAMARCA,**

En uso de sus facultades legales en especial la conferidas en la ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, y la resolución 710 del 28 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su seguridad, su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

De igual forma el Artículo 3 de la ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 prescribe “Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte”.

Que los artículos 162 del Código Nacional de Tránsito y 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen los mecanismos remisorios y de compatibilidad y analogía, en virtud de los cuales la Administración podrá aplicar las normas de los estatutos procesales civiles y penales a las investigaciones en curso.

Que los artículos 118, 161 y 162 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, establecen los mecanismos jurídicos para que los despachos puedan ordenar la suspensión de términos cuando se presenten circunstancias especiales que impidan el curso normal de las actuaciones.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional.

Que por Decreto Municipal No. 087 de 13 de marzo de 2020, se declaró la alerta amarilla y se adoptaron medidas para reiterar e implementar frente a la contención de la pandemia COVID-19 en el municipio de Madrid Cundinamarca y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19.



Casa de Gobierno: Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - E-mail: alcaldia@madrid-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 250030
www.madrid-cundinamarca.gov.co

Que el Decreto Municipal 090 del 17 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se adopta medidas para la preservación y mantenimiento del orden público y se implementan acciones frente a la contención de la pandemia por el coronavirus-COVID-19 en el municipio de Madrid Cundinamarca”* La entidad territorial suspendió de manera indefinida y hasta nueva orden la atención presencial al público.

Que por otra parte y dadas las medidas de aislamiento social tomadas por el Gobierno nacional en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, en la actualidad mediante Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y tomó medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el artículo 3 del citado Decreto Legislativo 491 de 2020 establece frente a la prestación de los servicios a cargo de las entidades lo siguiente:

“Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.

En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.”

Que a su vez los artículos 6 y 8 del citado Decreto Legislativo 491 de 2020 establecen lo siguiente:

“Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 4	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.”

Que de otro lado la administración Municipal expidió el Decreto 116 del 15 de abril de 2020 por medio del cual suspendió los términos en las diferentes actuaciones administrativas y procesales a cargo del despacho de la alcaldía municipal de Madrid-Cundinamarca, sus secretarías y demás órganos que conforman la administración municipal hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social

Por encontrarnos frente a una situación de fuerza mayor y en garantía al debido proceso, al derecho de contradicción y defensa que le asiste a las partes, se dispondrá prorrogar las medidas de suspensión de términos procesales, desde el día 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, tiempo en el cual no correrán términos dentro de los procedimientos de la presunta transgresión a las normas de tránsito y cobro coactivo; igualmente, durante el mismo periodo se suspenderán los cursos pedagógicos adelantados por SI MADRID para obtener el descuento establecido legalmente y la prestación de los servicios de atención a la ciudadanía, especialmente el que trata de otorgamiento de facilidades de pago.

Finalmente, para no hacer más gravosa la situación para los propietarios, infractores o autorizados que tengan sus vehículos inmovilizados por diferentes infracciones de Tránsito, siempre y cuando sea posible que estos subsanen las causas que originaron esta inmovilización y garantizando el derecho a la propiedad privada, se continuara con la entrega de vehículos que se encuentren en los patios.

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar las medidas de suspensión de términos procesales, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en los siguientes procedimientos:

- En los procedimientos originados con la presunta trasgresión a las normas de tránsito y transporte.
- Dentro de los procesos de cobro coactivo y como consecuencia congelar por el periodo de suspensión el cobro de intereses.
- En la realización de cursos pedagógicos, conservando para los presuntos infractores, los beneficios por su realización, desde el día de la suspensión hasta la reanudación de los términos de que trata este acto administrativo.
- La atención a la ciudadanía en los puntos dispuestos para ello, especialmente en el otorgamiento de facilidades de pago, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar con el procedimiento de entrega de vehículos inmovilizados en patios, de los cuales han subsanado las causas que dieron origen a esta inmovilización.

ARTICULO TERCERO: Los términos suspendidos se reanudarán automáticamente a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, fecha a partir de la cual serán reprogramadas las diligencias suspendidas.



ACTO ADMINISTRATIVO		
DIGH-F-001	VERSIÓN 4	FECHA DE EMISIÓN 02/01/2020

ARTICULO CUARTO: Incorporar copia de la presente Resolución en todos los expedientes contravencionales sancionatorios y de jurisdicción coactiva que se encuentren en trámite en esta Secretaría.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido de la presente Resolución, conforme se dispone en el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y en la página web institucional del Municipio.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en el Municipio de Madrid - Cundinamarca a los 10 días del mes de mayo de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JESUS BETANCOURT ORTIZ
Secretario de Tránsito y Transporte de Madrid – Cundinamarca

Digitó	VoBo	Revisó	VoBo	Aprobó	VoBo
Oscar Varón Ortiz Asesor Jurídico		Roberto Betancourt Ortiz Secretario de Tránsito		Roberto Betancourt Ortiz Secretario de Tránsito	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde					



Casa de Gobierno: Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - E-mail: alcaldia@madrid-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 250030
www.madrid-cundinamarca.gov.co